

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 29 de diciembre de 1944.

AÑO LXXX-NÚMERO 25729
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO-ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 11 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se concede un auxilio para un colegio de segunda enseñanza.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Auxiliase con la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000.00) al Colegio de Varones de Segunda Enseñanza denominado **Tomás Carrasquilla**, del Municipio de Santo Domingo (Antioquia). Esta suma será destinada exclusivamente a la modernización de su edificio y a su dotación técnica de muebles, laboratorios, campos de deporte, etc.

ARTICULO 2º El empleo y la distribución de esta suma estará a cargo de una Junta integrada por el Presidente del Concejo, el Personero, el Alcalde y el señor Cura Párroco.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para efectuar en los Presupuestos de las próximas vigencias los traslados o contracréditos que fueren necesarios para el exacto cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **GILBERTO MORENO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO** — El Ministro de Educación Nacional, **Antonio ROCHA**.

LEY 12 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se honra la memoria de un eminente médico colombiano.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del doctor **Julio Restrepo Arango**, médico insigne, virtuoso y meritorio, fallecido en Medellín en el mes de febrero de 1942, tras una larga vida de acción creadora y del más acendrado civismo.

ARTICULO 2º La República recomienda la vida y obras del doctor Restrepo Arango a las generaciones presentes y futuras.

ARTICULO 3º La Nación contribuye con la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) a la construcción del pabellón de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia; dicho pabellón se distinguirá con el nombre del doctor **Julio Restrepo Arango**.

ARTICULO 4º En el Presupuesto de la próxima vigencia se apropiará la partida necesaria para el cumplimiento del artículo anterior durante su vigencia.

ARTICULO 5º La presente Ley será transcrita, en nota de estilo, a los hijos del ilustre extinto y a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **GILBERTO MORENO T.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Gonzalo RESTREPO** — El Ministro de Educación Nacional, **Antonio ROCHA**.

LEY 13 DE 1944 (DICIEMBRE 15)

por la cual se concede una exención de derechos de aduana al Municipio de Medellín.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Exímese al Municipio de Medellín del pago de derechos de aduana por la introducción que haga al país de las maquinarias, enseres, materiales y demás elementos destinados a la construcción y funcionamiento de un matadero moderno y de una fábrica de abonos. Esa exención se hará efectiva siempre que sea aquella Municipalidad la que prospecte, construya y explote las dos obras mencionadas.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Senado, **JULIO CESAR ENRIQUEZ**. El Presidente de la Cámara de Representantes, **JUAN B. BARRIOS**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de diciembre de 1944.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gonzalo RESTREPO

CONTENIDO

	PAGS.
Poder Público—Organo Legislativo Nacional—Ley 11 de 1944, por la cual se concede un auxilio para un colegio de segunda enseñanza.....	857
Ley 12 de 1944, por la cual se honra la memoria de un eminente médico colombiano.....	857
Ley 13 de 1944, por la cual se concede una exención de derechos de aduana al Municipio de Medellín.....	857
Ley 14 de 1944, por la cual se autoriza a determinados Municipios para la creación del impuesto de parques y arborización.....	853
Ley 15 de 1944, por la cual se provee a la conclusión definitiva de las obras de Bocas de Ceniza y Canal del Dique, y se dictan otras disposiciones.....	853